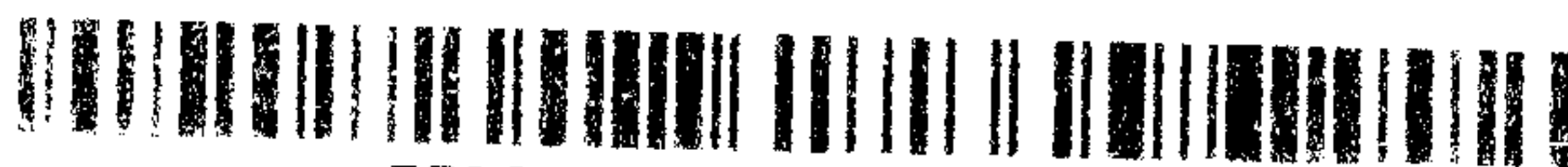




SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO No.



20181031172364106173865

AUTOS
Octubre 30, 2018 17:23
Radicado 00-003865



"Por medio del cual se hacen unos requerimientos"

CM4.01.8369

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, 1625 de 2013 la Resolución Metropolitana N° D 002873 de 2016, y las demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

1. Que obra en la Entidad el expediente identificado con el CM4.01.8369, en el cual se encuentra contenido los trámites ambientales de la sociedad denominada PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S., con NIT 811.004.550-1, representada legalmente por el señor RENÉ ALVEIRO CORTES QUERUBÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.724.964, solicitó a la Entidad Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), generadas en la actividad del establecimiento de comercio denominado "AREPAS DE LA FINCA", el cual desarrolla su actividad comercial en la Carrera 45 N° 22D – 128, del municipio de Bello, departamento de Antioquia.
2. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de sus funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, evaluó la información allegada por la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S., en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "AREPAS DE LA FINCA", e igualmente realizó visita técnica a dicho establecimiento el día 17 de agosto de 2018, proyectándose el Informe Técnico No. 00-006305 del 20 de septiembre de 2018, del cual es pertinente transcribir algunos apartes:

"(...) VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 17 de agosto de 2018, personal técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita de evaluación de permiso ambiental (vertimientos) al establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA FINCA S.A.S ubicado en la calle 22 D N° 43 C – 50, barrio Zamora, Comuna 10 (Acevedo) del municipio de Bello.

La visita es atendida por el señor Yerson Rendón, en calidad de Coordinador Ambiental, quien informa que el establecimiento se dedica a la elaboración y distribución de alimentos a base de maíz como arepas, nachos, mazamorra y tortillas (Código CIU 1089 – Elaboración de otros productos alimenticios), para lo cual cuenta con 176 empleados (de los cuales 12 pertenecen a la parte administrativa, 31 a la parte comercial y 135 en producción), laborando las 24 horas del

día de lunes a sábado en tres turnos de: 6:00 a.m. a 2:00 p.m., 2:00 a 10:00 p.m. y 10:00 p.m. a 6:00 a.m. Con una producción promedio de 31.855 paquetes de arepas y mazamorra/día.

La empresa se ubica al costado occidental de la Autopista Medellín Bogotá, en una zona de usos mixtos, donde se identifican, industrial, zona de comercio y servicios, residencial y educativa. A continuación se presenta los límites del establecimiento:

Tabla 1. Límites de la empresa

	Característica
Oriente:	Empresa Polímeros del Caribe
Norte	Barrio residencial
Sur:	Vía calle 22 (Autopista Medellín Bogotá) que la separa de unas instalaciones que se encuentran desocupadas, donde se ubica la empresa ARECONSTRUIR
Occidente:	Parque público al aire libre - Corporación –universitaria Minuto de Dios.

Se identifica que la fuente hídrica más cercana corresponde al río Medellín a una distancia de 320 metros aproximadamente.

Los principales equipos utilizados para el desarrollo de la actividad son: cuatro (4) molinos, siete (7) hornos tipo túnel, ocho (8) marmitas, una (1) freidora, dos (2) empacadoras, dos (2) calderas, una (1) trilladora y siete (7) planchas de asado. Los insumos utilizados durante la producción corresponden a: maíz, azúcar, aceite vegetal, sal y conservantes.

La empresa desarrolla sus actividades de producción en una bodega de tres (3) niveles desde hace aproximadamente 30 años, con la siguiente distribución:

- Nivel 1: Despacho – Producción (Molienda, horneado, laboratorio, empaque, caldera gas).
- Nivel 2: zona administrativa, área de cocción y empaque de mazamorra, bodega de material de empaque, caldera a carbón.
- Nivel 3: Taller, Sistema de tratamiento de ARnD, cava de almacenamiento.

□ El proceso productivo, tiene como línea principal la fabricación de arepas, con las siguientes fases:

- Recepción de material prima.
- Separación de maíz por zarandeo (Maíz blanco, maíz amarillo, chόcolo).
- Lavado.
- Cocción (Vapor generado por caldera).
- Molido mecánico.
- Armado y asado (Serie de hornos)
- Empacado y despacho.
- La línea de chόcolo difiere de la arepa convencional en el sistema de asado, debido a que se hace en parrillas de asado mediante moldes.

Se cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental (DGA), debidamente conformado y registrado ante la Entidad, desde el 9 de junio de 2017, de lo cual presentaron el formato de registro. Es de anotar que, el señor que atendió la visita, hace parte de la empresa desde hace aproximadamente seis (6) meses, reemplazando al anterior Coordinador Ambiental que se encuentra registrado en el DGA como el ingeniero David Ospina, por lo que se hace pertinente actualizar el mismo.

(...)

4. CONCLUSIONES

(...)

La empresa tiene registrado ante la Entidad el Departamento de Gestión Ambiental (DGA) y teniendo en cuenta que el Coordinador Ambiental allí registrado, fue reemplazado por el señor Yerson Rendón, se hace pertinente que se efectuó la actualización de este departamento. (...)

3. Que el Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece:

Artículo 1º. “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).”

4. Que el artículo 2.2.8.11.1.4 del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente:

“Objeto del departamento de gestión ambiental. El Departamento de Gestión Ambiental (DGA) de todas las empresas a nivel industrial tiene por objeto establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial; velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental; prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes; promover prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales; aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios; implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero; y proteger y conservar los ecosistemas”.

5. Que según lo consagrado en el artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015, es deber del representante legal de la empresa a nivel industrial, informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, así como las funciones y responsabilidades asignadas.

6. Que el artículo 8 de la Ley 1124 de 2007, “Por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador Ambiental”, establece:

“Todas las empresas a nivel industrial deben tener un departamento de gestión ambiental dentro de su organización, para velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental de la República.”

7. Que de conformidad con la situación fáctica expuesta y la normatividad ambiental citada, se hace necesario requerir a la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S., propietaria del establecimiento de comercio denominado “AREPAS DE LA FINCA”, conforme se detallará en la parte dispositiva del presente acto administrativo y se concederá un término perentorio para ello. En el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, ésta adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo, contemplado en la

Ley 1333 de 2009.

8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
9. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, y 1° de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1° Requerir a la sociedad denominada PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA FINCA S.A.S., con NIT 811.004.550-1, representada legalmente por el señor RENÉ ALVEIRO CORTES QUERUBÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.724.964, propietaria del establecimiento de comercio denominado "AREPAS DE LA FINCA", ubicado en la Carrera 45 N° 22D – 128, del municipio de Bello, departamento de Antioquia; para que en el término de veinte (20) días calendario contados a partir de la firmeza de la presente actuación, proceda a cumplir con la siguiente medida ambiental:

- Actualizar ante la Entidad el Departamento de Gestión Ambiental (DGA), acorde con lo estipulado en el Decreto 1299 de 2008 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en la Resolución Metropolitana 922 de 2008, e informar a la Entidad conforme lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.8 del Decreto 1076 de 2015.

A través del nuevo aplicativo Sistema de información Metropolitano, que se encuentra en el link: <http://sim.metropol.gov.co/sim/seguridad/account/login>, podrá diligenciar el respectivo formulario de registro del (DGA). Consignando las funciones y responsabilidades asignadas, y demás requisitos, acorde con lo establecido el decreto 1076 de 2015 y la Resolución Metropolitana 0922 de 2008.

Artículo 2°. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 3°. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la



Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/ Revisó
Código SIM: 1090982


Mariana Orozco Gómez
Abogada Contratista/ Proyectó



20181031172364106173865

ALITOS
Octubre 31, 2018 17:23
Radicado 00-003865

